

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 085 /98

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - REGULARIZACION DE CREDITOS PENDIENTES DE COBRO EN MONEDA NACIONAL SIN CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DE VALOR.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Los artículos 415 del Código Civil y 1333 del Código de Comercio, que autorizan regulaciones particulares para el interés bancario y para los intereses de créditos especiales.

El Decreto Supremo N° 21777 del 1 de diciembre de 1987.

El Decreto Supremo N° 21660 del 10 de julio de 1987.

La Ley N° 901 de fecha 28 de noviembre de 1986.

El Decreto Supremo N° 21060 del 29 de agosto de 1985.

Las Resoluciones de Directorio 117/84 de 28/06/84; 024/85 de 26/02/85; 236/85 de 27/09/85; 310/85 de 06/11/85; 364/85 de 29/11/85; 383/85 de 06/12/85; 172/86 de 03/04/86; 297/86 de 27/06/86 y 321/86 de 23/07/86, referentes a las tasas de interés pasivas para préstamos refinanciados del sector privado.

Las circulares técnicas emitidas por el BCB: 22-057-85 del 23/09/85; 22-78-85 del 12/12/85; 22-12-86 del 21/04/86; 22-018-86 del 20/06/86 y 22-026-86 de 30/07/86, que fijan las tasas de interés y estructura de financiamiento en créditos refinanciados del Banco Central de Bolivia, otorgados en moneda nacional sin mantenimiento de valor.

El Informe N° 092/96 de la Gerencia del Sistema Financiero de 14 de abril de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal N° ALEG. N° 201/98 de 3 de junio de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Balance del BCB registra créditos pendientes de recuperación a cargo de la Gerencia del Sistema Financiero en relación a créditos otorgados en moneda nacional sin mantenimiento de valor entre los años 1980 a 1986, provenientes de recursos de los Programas de Desarrollo de las líneas: BID 35/IC-BO, BID 549/SF-BO, FRA I, FRA II, FRI, Decreto Supremo N° 07911, BID 712, Agroempresas y Artesanías, así como Recursos Propios del Banco Central de Bolivia.

Que existen observaciones tanto de la Contraloría General de la República como de la Auditoría Interna del Banco Central de Bolivia, respecto a los saldos de cartera en moneda nacional sin mantenimiento de valor, que no fueron cobrados oportunamente.

Que según los antecedentes analizados, en distintas fechas y años los Directorios del Banco fijaron tasas de interés para créditos de desarrollo y la Administración no procedió al cobro coactivo de los préstamos pendientes, manteniéndose saldos en mora por muchos años que ahora deben ser regularizados.

Que para el objeto antes señalado, debe procederse a la recuperación de la cartera de créditos otorgados en el citado período, evitando pérdidas financieras que afecten el patrimonio del BCB.

Que es preciso determinar el capital y los intereses de la cartera de créditos en moneda nacional sin mantenimiento de valor, para su conciliación y posterior cobro a los Bancos del Sistema que mantienen estas obligaciones con el BCB.

Que el cobro de los créditos deberá adecuarse y enmarcarse a las tasas de interés establecidas en las Resoluciones de Directorio y Circulares, en el indicado periodo, así como a las disposiciones legales que norman la actividad de intermediación crediticia.

Que por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 21777 de 1° de diciembre de 1987, los créditos en moneda nacional sin mantenimiento de valor pueden ser reprogramados de acuerdo a los plazos y términos que determine el Directorio del BCB.

//3. R.D. N° 085/98

Que según el Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 201/98, en base a las disposiciones relacionadas a la fijación de tasas de interés, el Directorio del BCB está facultado para aprobar una decisión en esta materia dentro de la normativa legal vigente.

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Instruir a la Gerencia General y a la Gerencia del Sistema Financiero a efectuar las acciones de cobro que correspondan de los créditos que fueron otorgados en moneda nacional sin mantenimiento de valor, aplicable a los saldos impagos en las líneas de crédito identificadas en los registros contables.

Artículo 2.- La aplicación de los intereses se efectuará de acuerdo a las regulaciones que fueron establecidas por el BCB en los períodos identificados en el informe N° 092/98 de la Gerencia del Sistema Financiero, que regían para créditos otorgados en moneda nacional sin mantenimiento de valor, considerando la fecha del desembolso o último cobro del préstamo y las fechas de vigencia de las tasas de interés de acuerdo a la siguiente relación:

PERIODO	TASA BCB	DE ICI	INTERESES SUBP.
Antes del 28 de/febrero/85			
- Agropecuario campesino	64%	20%	84%
- Emp. Agrícola e Industria	90%	20%	110%
Entre el 1/marzo/85 al 31/julio/86			
- Todos los sectores	65%	45%	110%
Del 1/agosto/86 a la fecha			
- Todos los sectores	30%	18%	48%

//4. R.D. N° 085/98

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 8 de septiembre de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.

